

de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el cuadro de cuotas siguientes:

Potencia y clase de vehículo.— Cuota

A) Turismos

- De menos de 8 caballos fiscales: 2.000 Pts.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.400 Pts.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 11.400 Pts.
- De más de 16 caballos fiscales: 14.200 Pts.

B) Autobuses

- De menos de 21 plazas: 13.200 Pts.
- De 21 a 50 plazas: 18.800 Pts.
- De más de 50 plazas: 23.500 Pts.

C) Camiones

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 6.700 Pts.
- De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 13.200 Pts.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 18.800 Pts.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 23.500

D) Tractores

- De menos de 16 caballos fiscales: 2.800 Pts.
- De 16 a 25 caballos fiscales : 4.400 Pts.
- De más de 25 caballos fiscales: 13.200 Pts.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 2.800 Pts.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 4.400
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 13.200

F) Otros vehículos

- Ciclomotores: 700 Pts.
- Motocicletas hasta 125 cc : 700 Pts.
- Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc : 1.200 Pts.
- Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc.: 2.400 Pts.
- Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc.: 4.800 Pts.
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 9.600 Pts.

Artículo 2º.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibos.

Artículo 3º.— En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.— En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre del ejercicio

Artículo 5º.— Anualmente se formará un Padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual se expondrá al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y demás formas acostumbradas en la Localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones y Bonificaciones:

Se considerarán como exenciones y bonificaciones a los efectos de este Impuesto, los supuestos contemplados en el artículo 94.1 y 2. de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia urbanística.

Artículo 2º.— 1.— Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2,40%

4.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación, provisional, determinándose la Base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del Proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autofinanciación.

Artículo 5º.— Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación provisional de modificación de tarifas en Ordenanza de Precios Públicos III.C.3470

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Diciembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la modificación de tarifas de los siguientes Precios Públicos:

- Ocupación vía pública con mesas y sillas.
- Ocupación vía pública con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupación vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.
- Venta ambulante en el mercadillo de los jueves.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Nájera, 11 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del Mercadillo III.C.3470

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Diciembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Mercadillo de los Jueves, exponiéndose al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de exposición al público y de no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará celvado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Nájera, 11 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Modificación de varias Ordenanzas III.C.3472

En virtud de lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno en este Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre de 1992, relativo a modificación de Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio